

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, indicándole que mediante proveído del 21 de enero de 2020 se accedió a la suspensión del proceso, por solicitud de las partes, hasta el 14 de junio de 2020.

Cabe advertir que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 entre otras disposiciones, se suspendieron los términos en actuaciones administrativas y judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

A la fecha no se ha allegado memorial por las partes en las que efectúen solicitud alguna.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación:	No. 164
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00149-00
Ejecutante:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS
Ejecutado:	NARBAY VILLEGAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído indique si se llegó a un acuerdo con respecto a la obligación que aquí se ejecuta con el extremo pasivo de la Litis o en qué estado se encuentra la misma.

Se advierte que en caso de guardar silencio, se reanudará el presente proceso y se ordenará agotar las etapas subsiguientes.

Se requiere además al ejecutante a fin de que informe si conoce el correo electrónico del señor Villegas, a fin de dar cumplimiento a todos los efectos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 41
Fecha: 13 DE JULIO DE 2020
La Secretaria:
DANIELA PÉREZ SILVA

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aab18d49059cf025c94e08f1394d9a0e7360eb9b6772ca655f32319a51c4fb1

Documento generado en 10/07/2020 10:31:08 AM